

**INCIDENCIA EN LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE LAS MODIFICACIONES OPERADAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES POR LA LEY 15/2014, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS MEDIDAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA**

Las modificaciones operadas y su incidencia son las siguientes:

**- Artículo 17.3.** En la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones se debe concretar, entre otros extremos, los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Se han añadido otras menciones que indicar en dichas bases, en concreto el *"diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que se crea en el posterior artículo 20, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes."* Estas nuevas menciones no suponen carga adicional para las entidades del tercer Sector, sino más bien una garantía superior de transparencia de las convocatorias

**- Artículos 18 y 20.** Ambos artículos se refieren a la publicidad de las subvenciones, para lo que se crea la BDNS ya referida, con el fin de promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

Se contemplan obligaciones de la Administración, pero también de los beneficiarios (y aquí entran en juego la entidad del Tercer Sector beneficiaria de cualquier tipo de subvención) Hasta ahora su obligación se limitaba a *"la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos",* obligación que por cierto permanece.

Ahora, más que añadir nuevas obligaciones, se remite a otras ya recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De acuerdo a esta última Ley cualquier entidad privada que perciba durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía que supere 100.000 euros o el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deben publicar las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, cuando el órgano concedente sea una Administración Pública. Sin embargo, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro de menor entidad (es decir las que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros) la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Así pues, es una medida que supone cargas adicionales sobre las Entidades del Tercer Sector, excepto de las de menor entidad, si bien no tanto derivada de esta nueva Ley sino de la Ley 19/2013 ya referida.

- Artículo 23.2 Con objeto de que las convocatorias de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se publiquen en la BDNS y un extracto de la misma, en el “Boletín Oficial del Estado”. Sin incidencia.

- Artículo 47.5. Para que La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado para el ejercicio de sus funciones de control financiero no requiera el consentimiento del afectado. Sin incidencia.

- Artículo 57, 62.3, 63.3 y 66.4. Para tipificar como infracción grave, establecer las sanciones derivadas de la falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (afecta a las Administraciones y entidades que conceden las subvenciones, no afecta a entidades beneficiarias de las subvenciones), así como ordenar la publicación en la BDNS, y establecer el procedimiento al respecto. Tampoco tiene incidencia pues afecta a las entidades que conceden las subvenciones, que son las obligadas a alimentar la BDNS.

 24 de septiembre de 2014

Dr. Miguel Ángel Cabra de Luna

Director de los Servicios Jurídicos del CERMI